

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 47/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 186/2021**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Adrián Chávez Dozal, quien se ostenta como Director General de Servicio Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	003193

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente electrónico e impreso**¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer el Director General de Servicio Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en contra del proveído de once de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en el que se determinó admitir a trámite la demanda promovida por la **Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México**, en la controversia constitucional **186/2021**.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², 51, fracción I³, y 52⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta**⁵ y se admite a trámite el

¹ En términos del artículo 7 del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**, que dispone lo siguiente: En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...].

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

⁴ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁵ De conformidad con la copia certificada de su nombramiento y en términos del artículo 230, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

Artículo 230. Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

RECURSO DE RECLAMACIÓN 47/2022-CA, DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2021

recurso de reclamación que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar sentencia.

En ese tenor, se tiene al promovente designando **delegados**; señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo⁶, y 52 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Por otra parte, en términos del artículo 53⁹ de la aludida ley reglamentaria, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación respectiva, **córrase traslado a las partes**, así como a la **Fiscalía General de la República**, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga o a su representación corresponda**; y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, con la finalidad de que si considera que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga. Esto último, de conformidad con el artículo 10, fracción IV¹⁰, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

⁶ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

¹⁰ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Fiscal General de la República.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 47/2022-CA, DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2021

privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹¹. Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las manifestaciones respectivas, al no ser un requisito establecido en la ley reglamentaria de la materia.

Luego, se hace del conocimiento que pueden remitir sus **promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo**; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la **controversia constitucional 186/2021**, sin perjuicio de que, al momento de resolver, se tengan a la vista todas las que integran el cuaderno principal; e intégrese copia certificada de este proveído al citado medio de control constitucional, para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es el mismo que el recurrido en el diverso recurso de reclamación **45/2022-CA**, interpuesto por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, una vez concluido el trámite del recurso, tórnese este expediente por conexidad *****

¹¹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 47/2022-CA, DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2021**

***** , quien fue designado como ponente en el referido recurso de reclamación. Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción II¹², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 81, párrafo primero¹³, y 88, fracción III¹⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con fundamento en el artículo 287¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por otro lado, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁶ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁷ y del artículo 9¹⁸ del citado **Acuerdo General número 8/2020.**

Notifíquese. Por lista; por oficio; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

¹² **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...].

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

¹³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

¹⁴ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...].

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

Las controversias constitucionales conexas, las acciones de inconstitucionalidad que se deban acumular y los recursos de reclamación antes referidos, se turnarán por el Presidente al Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato al Ministro al que le hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente.

En el caso de impedimentos y recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, se seguirán en principio las reglas ordinarias del turno, salvo que le correspondiera al Ministro respecto del cual se hagan valer aquéllos y en cuanto a los que hayan dictado los acuerdos que se impugnen, en cuyo caso el asunto se turnará al siguiente Ministro atendiendo al orden de su designación, sin que proceda compensación alguna, asentándose en el libro respectivo el motivo por el que quedó excluido del turno el Ministro de que se trate.

¹⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁷ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 47/2022-CA, DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2021

A efecto de realizar lo anterior, **remítase** la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación al recurrente, **a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio 2040/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dos de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 47/2022-CA, derivado de la controversia constitucional 186/2021**, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.

¹⁹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 47/2022-CA, DERIVADO DE
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 186/2021**

LATF/EGPR/ANRP. 01

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.sjin.gob.mx>

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 47/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 114491

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T20:49:35Z / 04/03/2022T14:49:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3e 9f 4d b3 5a 3a 18 59 83 54 0d 33 a2 36 db 89 b5 87 a4 16 c4 dd af 45 f3 c8 1c a0 46 19 35 9f 3f 86 eb 87 a3 3f 1b 60 3a d2 0b 5c 1e 1e 9c a8 25 d1 ad 58 f4 ff 37 32 40 5a fe 23 d5 03 a1 d7 7b c6 02 8d 1b 23 ca 18 1f ec f5 cf 6a 10 f6 4f 51 38 64 49 61 ff 82 e7 a1 f2 f2 76 88 fe a5 5f 21 99 b4 d7 7f d5 50 d5 53 09 5b 3d 6c f1 fe 92 f6 a6 98 eb 9e 7d 37 d2 35 a1 85 52 7c 1a 4f 22 71 a9 52 59 c8 06 22 e9 df 10 10 7b 3b 0d f4 e2 43 7e 41 ac a9 7e 8a b2 75 e5 c2 19 72 32 b1 01 20 43 19 5a 15 e8 67 0d 36 3d 0b 63 c0 5a 84 53 62 6d b3 65 3a 6c 67 85 2d 5c 3d 7b 69 6f d1 d9 e2 d0 64 19 fb a0 99 ea 20 ec 3f 82 f4 fb 4f e5 15 61 3f a4 8d 55 79 0d c2 4d 9c bd 1c 9a 83 2c d2 8d af 9a 72 ec f5 79 b3 61 a0 24 c9 8e f5 2d 71 a7 ad 7b ce 49 1f be 5c ae 7e 74 8b f9 d5 04			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T20:49:35Z / 04/03/2022T14:49:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T20:49:35Z / 04/03/2022T14:49:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4497104			
Datos estampillados		0439EE3D2B2A9826220BC90FCA9A6E0457810FB317959C4BB7D6193B467EBB24			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T04:01:41Z / 03/03/2022T22:01:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a6 61 e8 34 98 87 b9 4a 8f 12 f3 6e f2 2f c2 b6 81 45 74 e0 02 4b 7d 02 5b 81 75 d2 6a a6 ce d3 23 4b fe ba 91 ec 46 07 26 8b 5d 81 d6 5f 09 2e 6e 99 e8 13 56 56 05 a4 06 49 52 34 8c f0 d2 ff b0 98 01 bf b2 6f e5 49 83 6e f2 b7 de c2 7a 0f 01 d2 ba 3b c2 25 7b a3 c5 5b cc ea 44 3a 12 10 4f ff 8c 5e 0a 54 e0 7e 93 a0 3a 36 d7 e8 fc e0 d9 3f e4 8f 33 99 4b af b9 c8 6a a6 1b aa bc d4 3b 93 72 1b cc 32 3f 53 db dd 9b af f5 d6 8f e3 56 26 6b 39 76 84 7e c1 db d2 a0 46 19 cd da fc f5 7d b9 dc 77 33 58 8a c7 58 46 68 65 e0 0f 0a 8a d7 0e 2e 7e da 09 56 56 07 ce 5d fa f2 0b 6f 30 6f d9 fb 94 06 b4 3d 16 9b 58 90 b1 ac ad 9f ed cc 5e 99 42 93 03 a2 51 39 fa 84 2d 19 55 02 96 e6 23 00 79 eb 71 36 a4 c1 88 28 6e 34 71 b1 8a 19 21 10 bd 1b 1d 3d b6 cc 11 3a 3d 88 25 e6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T04:01:41Z / 03/03/2022T22:01:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T04:01:41Z / 03/03/2022T22:01:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4494854			
Datos estampillados		F9190557A4FAB0A0C2171E23BD1388CCAC82CF175439A5AA9CFD0D1B600D7522			